

José Párras Almagro

~~de la demanda~~

Alto estrajado Leon

Número: Novecientos tres
Comuna: Tanta
Dona: Irene Canales Soler
el don: Leonor. Soraria Urado

*Renzo, a dona a sueldo de
detención del mul
14.10.76; 14.10.76;
novecientos de
Tentativa de
llegar, bésan d.*

Renzo Caballero, Notario Público de esta
Provincia, con libreta electoral número seis
dos millones seiscientos setenta y mil setecien-
tos quince, con la constancia de sufragio
y con libreta Tributaria número seis
millones trescientos cuarenta y seis mil more-
cientos cincuenta y dos testigos fueron
dona Leonor. Soraria Urado y don Leonor
Urado, que cumplieron los requisitos de ley
a favor de dona Leonor setecientos sesenta y
nueve del Registro de Inscripciones Públicas
correspondientes al plazo en curso de mil
mosecientos setenta y seis mil mosecientos
setenta y seis, comparecieron dona Irene
Canales Soler, peruviana, natural de Otá-
ca, Tarma de esta Ciudad de gremiaceros
de su casa, siendo con libreta electoral
número cuatro millones seiscientos ocho

*Propósito
Negocios
antes a 09-05
1968, day fr.*



Nº 666815 - 51

Los mil reticulitos secreticíntos

Amatizán. Protegida. La compra se ha hecho en el cuarto trimestre, de empresas que tienen del término de seis a diez años. Precio de XXXVII, dividida en 100 acciones de 300 pesos cada una, que tienen una utilidad de 100 pesos anuales. Precio de XXXVII. Se ha querido que sea una empresa que no sea de capital extranjero.

en el ciento Veinticinco i con libreta tri
luntaria numero siete millones veinti
dos cincuenta mil novecientos cuarenta
mil i seiscientos veintidós mil veinti
seis mil i natural de Palos Secunda de Concepción
Volteria con libreta electoral numero cuatro
millones seiscientos noventa mil setecientos
setenta i con libreta Tributaria numero
siete millones novecientos sesentacinco mil
setenta i los comparecientes acuerdos
de edad, proceden por su propio libreto
notables para contratar i intelligentes en el
idioma castellano a quienes conocen, asi
como a los testigos instrumentales de que
dey fe, como de haber cumplido con lo que
disponen los articulos treintiuno al cuarenta
y uno de la ley del Matrimonio i que entregan
un suyo sueldo firmado de Compromiso
para que su contenido eleve a la escritura
publica lo que señala con el numero
setecientos dos, queda agregada al legajo respectivo
fijo de minutas, cuya literal es como
sigue: Minuta. - numero seiscientos Veinticinco
millones Ochocientos dos. - Hijo Matrimonio. - Estim
o quedó una escritura en falso firmadas
fijamente. - Doña Irene Cañadas Solar, en prop
ietaria de una finca urbana situada en
el numero seiscientos setenta y uno de la calle
Belver de esta Ciudad, i libreta al Norte
con la propiedad de Doña Rosa Mercaja

Querida anteriormente Rosalia Martínez; por el Sur, con la calle Prolongación Andahuayles anteriormente propiedad de dona Blanca Ruiz Quintanilla Dávila; al Este con la calle Belver y al Oeste, con la propiedad de don Pepe Martínez; y norte 500 metros lineales de alrededor sea por el frente por treintacuatro metros lineales de fondo o sea por ambos costados, lo que encierra el área de ciento treintidós sesenta metros cuadrados, este inmueble lo dueño en su totalidad dona Primitiva Volanda Desafuus Carrizales por escritura de dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta cuatro celebrada ante el Notario César A. Fánchez Caballero. Dejó dona Blanca Carrizales sola, vende el inmueble desecho en la cláusula anterior en favor de dona Leonor Isidela Varga Saravia por el precio de ciento veinte mil soles dos les que se pagaran así: ochenta mil soles '000 que se pagarán en momentos de fijándose la escritura y con la fe de entre que el Señor Notario cuidaría de poner en ella y el saldo de cuarenta mil soles dos, se pagaran en cuatro cuotas trimestrales de diez mil soles dos cada una, comenzándose la primera el ocho de Junio de mil novecientos setenta y cinco, la segunda el ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco, la tercera el ocho de Julio y la



Nº 668817 - 51

Doseñal setecientos sesenta y seis

cuarta el año de Dicembre de mil nove
 cientos setenta y seis. - Tercero - Los contra
 当事者 declaran que el precio ha sido el
 pactado entre ellos, i es el que también real
 mente le corresponde al inmueble que es
 materia de la venta por lo que se hacen entre
 si mutua i se el precio donación de cual
 quier exceso o diferencia que pudiere an
 nular, absarcando la venta al inmueble
 con todos sus entramados, salidas, usos, los
 jardines, servidumbres, círcos i con todos los
 demás derechos propios a la propiedad,
 sin reservarse nada para si la parte de dona
 quien declara que solos el inmueble que vendé
 no pesa ningún gravamen ni medida pri
 eral, ni extrajurídico que limite o restrinja
 el derecho del libre disposición del inmueble,
 encontrándose completamente libre i que
 es conforme pasa a poder de la compra
 dona, inmediatamente sans quede firmeza
 de la escritura, obligándose en todo lo que
 a la ejecución i cumplimiento conforme a ley
 o quanto, ambos contratantes se solidarizan
 por los arbitrios i gabelas Municipales que
 pudieran adeudarse. - Cuarto - Declaran que
 han cumplido con efectuar la declaración
 jurada de Auto. - Avalio, con fecha veintiuna
 Dto de Noviembre de mil novecientos setenta y seis,
 recuperada en la mesa de partes del Con
 cejo Provincial de Ica, i han cumplido

en pagar el ultimo trimestre del año en enero. - Texto. - Se hace presente que el valor de la finca está superior al precio que aparece en el auto. avaluo, por cuanto ha sido determinado con el ultimo movimiento del trámite de los escritores, razón por la cual se pide la presentación de su menor precio. - Tercero. - Los gastos que ocasiona la presente minuta a devolver a la cultura pública, como son alcobas, i adiciones conforme a ley i los de rechos de escritura, por cuenta de la compradora. Cuarto. - El valor de la finca que está fijado en la calle Bolívar número seiscientos setenta y seis, de la compradora en la calle Grau número doscientos setenta y nueve, ambos de esta ciudad. - Quinto. - Sobre los contratiendes de Ica, que aceptan todos i cada una de los elencados de la presente minuta. Ica, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. - César Sánchez Baischchi. - Quinto. - Cuatrocientos setenta y seis i de Martínez. - Isidro Martínez era una tienda plenaria adicional. - El impuesto de alcobas i adiciones se pagaría en anuadas trimestrales, por el saldo del precio de la finca comprendido en el Decreto de 18 de Junio de la Ley diecisiete mil novecientos.

Av. J.J. Elías N° 690 - Ica Teléfono: 056-222723

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg>



Nº 668819

-51-

Días mil setecientos setenta y siete

Illo del Notario, - Notación - Se presente
 Minuta esta fechada al pago del siguiente
 impuesto. Alcalde de Huajucaciones. Se
 quince mil doscientos veinticinco. Cuatro
 mil ochocientos soles Oro. Adicional de alca-
 lala. Seis mil seiscientos. Cuatro
 mil ochocientos soles Oro. Total paga veinti
 seiscientos soles Oro. Los ochos de setenta y
 mil seiscientos retención. Suspto. -
 Banco de la Nación. Impuesto Alcalde de
 Huajucaciones. Dáto de identificación
 del contribuyente. Saravia Juncito Leonor
 y del mica. D. Juan Elias & Cia. Dercada la en
 numero doscientos setenta y uno. Fecha de
 pago. Ocho diez - setentacuatro. Capital Yunque
 mil ochenta mil soles Oro. Actividad del
 Negocio. Compra. Tenta a plazos. Concepto: Monto
 del pago. Alcalde de Huajucaciones. Cuatro
 mil ochocientos soles Oro. Adicional de alca-
 lala. Cuatro mil ochocientos soles Oro. Total
 paga mil seiscientos soles Oro. Observaciones:
 Inscripción de Compra. Tenta que hace dona Irene
 Cañales Soler a Leonor y del mica Saravia
 Jurado, por el precio de diez y siete mil
 soles Oro siendo la cuota inicial de
 ochenta mil soles Oro y el saldo en cuatro
 trimestres. Fecha de pago - diez -
 diez - setentacuatro. Firma del Contrabu
 yente: Una firma que opone. Un sello.
 Recibido con firme. Un sello Nelson Mejia. - M

ello expedidor. Considero... Instrumentos los
obligantes del contenido de esta escritura de
Comprob. Tanto, por la lectura que de todo
ella les hace, su presencia de los Testigos, al
principio citados, se afixmaron a notific
aron en su contenido la firma con
spunto con los Testigos, de que doy fe.-

Don José de Martínez

Eduardo Paredes
Rosa E. Hontangas

Isabel Gómez

Opus

904

Mueros Nororientos Quatro
Soder

Don: Jorge Foncada Clausi
Adm: Gustavo Foncada Marquias

Don Vea, a cator Expo 70, Iquique
ce de Detalle de o solicitad al juez
milla Nororientos hoy 4-11-1971
mil Nororientos

Qui, leésar A. Sáñ

Ibez Cabellos, Notario Pùblico, de estos
provincias, con libreta electoral numero
no cuatro mil seiscientos seiscientos
mil seiscientos quince, con la constan
cia de su oficio hi con libreta Tribu

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 285

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°903 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 1,974; QUE OTORGA: DON IRENE CANALES SOLAR; A FAVOR DE: DOÑA LEONOR E. SARAVIA JURADO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RICARDO ALBINO MEJIA CORDERO, DEL PROTOCOLO N° 10, DEL BIENIO 1,973 – 1,974, FOLIO N° 2,764 VUELTA AL FOLIO N° 2,767 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (Siete) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JESUS MARLY GUILLEN SARAVIA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21442824. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 480 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 772549, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR